

# PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO DIRECCIÓN NACIONAL

2896

0 7 OCT 2011

## RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reglamentan transitoriamente los artículos 49 a 51 de la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011", sobre el Consejo Nacional de Control Etico

## LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011".

Que el artículo 93 de los Estatutos dispone que las modificaciones a los estatutos contempladas en dicha resolución tendrán vigencia inmediata y transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011, por lo cual deberán ser llevados a la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano para su correspondiente estudio y ratificación.

Que, a su vez, el artículo 93 establece que "Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los nuevos Estatutos, y el Consejo de Control Etico, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido (...)"

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de los Estatutos provisionales, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



2896

Que el mismo artículo de los Estatutos establece que a la Dirección Nacional le corresponde "Dirigir todas las actividades del Partido" (numeral 13), "Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos" (numeral 21) y "Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación" (numeral 28).

Que es necesario mantener la estabilidad y normalidad en el funcionamiento de los distintos órganos del Partido Liberal Colombiano.

#### **RESUELVE:**

Articulo 1. Mientras la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en su próxima reunión, ratifica los Estatutos provisionales promulgados mediante la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011", los Tribunales de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, las Veedurías y Defensoras del Afiliado, las organizaciones sectoriales y secretarías de participación, continuarán ejerciendo sus funciones de acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, promulgados mediante la Resolución No. 658 de 9 abril de 2002 "Por la cual se promulgan los nuevos Estatutos, la Plataforma Política — Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano" y sus reglamentos.

Articulo 2. Los magistrados actuales de los tribunales de Garantías y del Tribunal Nacional Disciplinario, así como el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y los veedores seccionales, cumplirán sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en la cual se elegirán los integrantes de los organismos de control.

**Articulo 3.** Los secretarios de participación elegidos en el IV Congreso Nacional Liberal, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano.





2896

**Artículo 4.** Los directorios liberales departamentales, distrital y municipales, y sus miembros, mantendrán su vigencia hasta que una nueva elección de los mismos sea realizada.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

RAFAEL PARDO RUEDA

**Director Nacional** 

